

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ingeniero Civil Antonio Mauro Córdova Sánchez, como Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1206612-1

Designan Coordinadores Técnicos de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 46-2015/IGSS

Lima, 27 de febrero de 2015

VISTOS:

La Nota Informativa N° 001-2015-DRES/IGSS, el Informe N° 016-2015-ORRH/IGSS, el Informe N° 058-2015-ORRH/IGSS, sobre la designación de los Coordinadores/as Técnico/as de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, se aprueban las Unidades Funcionales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, estando comprendida las Unidades Funcionales de Infraestructura y Equipamiento Hospitalario; de Recursos Humanos en Salud y de Medicamentos e Insumos Médicos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas de la Dirección, se debe emitir el acto resolutorio designando a los Coordinadores/as Técnico/as de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud, con Nivel F-3, cargo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Previsional modificado;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los órganos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados de los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y el Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural N° 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los Coordinadores Técnicos de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detallan:

Coordinadores/as Técnicos/as	Unidades Funcionales	Nivel
QF. Elsa Morayma Leiva Mendoza de Wong	Medicamentos e Insumos Médicos	F-3
M.C Sussy Tania Espinoza Naña	Recursos Humanos en Salud	F-3
M.C Braulio Gervacio Cuba Comido	Infraestructura y Equipamiento Hospitalario	F-3

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1206612-2

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Res. N° 016-2014-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-SUNASS-CD

Lima, 2 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 005-2015-SUNASS-100 de la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas

a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 004-2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1206315-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 044-2015-PROMPERU/SG

Lima, 2 de marzo de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes

y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERU, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas peruanas agroexportadoras, en la feria "Natural Products Expo West 2015", a realizarse en la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de marzo de 2015, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de productos nutracéuticos y funcionales, en el mercado norteamericano;

Que, es importante la participación en esta feria, por ser la feria especializada más importante de Estados Unidos en productos naturales y orgánicos; además, la demanda en el mercado americano se ha incrementado por los productos que contengan omegas y que provean de nutrientes necesarios para el desarrollo de sus actividades, como es el caso del Sacha Inchi, la Maca, Quinuas, entre otros productos naturales que el Perú ofrece, en diferentes presentaciones;

Que, en tal razón la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Jorge Enrique Llosa Morales, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 4 al 9 de marzo de 2015, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 098,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jorge Enrique Llosa Morales, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1206610-1

Nº -2015-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N°-----2015-SUNASS-100, de la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD se aprobó el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", teniendo como alcance a aquellos proyectos de inversión que: i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los gobiernos regionales y/o locales; ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos"; y iii) Hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

Que, los Proyectos de inversión de las EPS pueden ejecutarse con financiamiento de organismo multilaterales de crédito y ser concertados en cualquier momento del periodo regulatorio;

Que, mediante Ley N° 30045 se aprobó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiendo en su artículo III, literal c) que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la SUNASS deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiendo en su artículo 44 que la SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y



manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifa, precisándose que para los fines de dicha norma se entiende por mecanismos de compensación ambiental, las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, es necesario incluir en el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, a fin de reconocer oportunamente los costos asociados a estos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XX-2015-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y Gerencia General; El Consejo Directivo en su sesión N° ---2015;



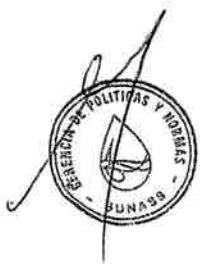
HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el Título y los artículos 1,2,3,4,5 y 12 del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

"PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA"

"Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:



- i) *Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.*
- ii) *Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.*
- iii) *Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.*
- iv) *Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el PMO, financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria.*
- v) *Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) a los que se refiere el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA - Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento."*

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión o MRSE y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.*
- b) *Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión o, de ser el caso, por la implementación del MRSE.*
- (...)
- d) *Diagnóstico Hídrico Base. Instrumento que permite delimitar las microcuencas de las que se abastece de agua la EPS, caracterizar el funcionamiento de los ecosistemas prioritarios para la EPS y los servicios ecosistémicos hídricos que de ellos se derivan, con el fin de identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y uso sostenible de dichos ecosistemas, a partir de un análisis del impacto esperado. Este diagnóstico deberá incluir el diseño de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones priorizadas."*

"Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental

(...)



- b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto o MRSE en cuestión.

... ”

"Artículo 4.- Inicio del procedimiento

(...)

- b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de APP, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.
- c) A partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo, en el caso del numeral iv) del artículo 1 del presente procedimiento.
- d) En cualquier momento del periodo regulatorio vigente, en el caso del numeral v) del artículo 1 del presente procedimiento."

Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión o MRSE, como máximo dos veces durante un año regulatorio."

"Artículo 5.- Admisibilidad

(...)

- b) En los casos de los numerales i), ii) y iv) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.
- c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.
- d) En el caso del numeral iv) del artículo 1, copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto financiado por organismos multilaterales de crédito, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS, debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.
- e) En el caso del numeral v) del artículo 1, el Diagnóstico Hídrico Base.
- f) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión o MRSE, proyectados para el periodo de duración de estos.



g) *Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.*

h) *De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.*

i) *Propuesta de Tarifa Incremental, adjuntando copia del acuerdo del órgano competente que aprueba dicha propuesta.*

...”

"Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

En el caso de los numerales i, ii y v) del artículo 1, los proyectos de inversión y MRSE incluidos en las solicitudes aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio."

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES LEGALES.-

Del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria

1.1 El presente procedimiento, de acuerdo a su artículo 1, tiene como alcance lo siguiente:

Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

(i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.

(ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo “Obras por Impuestos” en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

(iii) Que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.

1.2 Tal como se verifica del artículo 1 del presente procedimiento, este solamente resulta aplicable a proyectos de inversión que reúnan determinadas características, no pudiendo ser de aplicación a otro tipo de proyectos o actividades de la EPS.

De la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley)

1.3 La Ley señala en su título preliminar un principio relacionado con la protección al medio ambiente, disponiendo en él que los mecanismos de compensación ambiental deben ser incorporados en el Plan Maestro Optimizado. El tenor de dicho principio es el siguiente:

Artículo III.- Principios

(...)

c) Protección del ambiente

El Estado, en todos sus niveles, es responsable por la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales. Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas.

4 Asimismo, la Ley en su título II “Administración de los servicios de saneamiento”, contempla el artículo 15 denominado “Gestión ambiental y de recursos hídricos” a través del cual dispone en uno de sus numerales la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en la tarifa, con el tenor siguiente:

Artículo 15.-Gestión ambiental y de recursos hídricos

(...)

La SUNASS, en coordinación con las EPS, debe incluir en la tarifa mecanismos de compensación ambiental destinados a promover la eficiencia en el uso del agua y tratamiento de aguas residuales.



Resolución de Consejo Directivo N° 007- 2015-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por
Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD

Del Reglamento de la Ley

1.5 El Reglamento de la Ley desarrolla aún más los mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, a través de los artículos siguientes:

Artículo 5.- Funciones Institucionales y obligaciones para la modernización de los servicios de saneamiento

(...)

5.3 SUNASS

5.3.1 Regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes.

...

Artículo 44.- Mecanismo de Compensación Ambiental y Manejo de Cuencas

La SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifas. Se entiende por Mecanismos de Compensación Ambiental, sólo para los fines del presente Reglamento, a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre las entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.

1.6 Como se advierte, a través de la normativa mencionada, los Mecanismos de Compensación Ambiental son entendidos como modalidades de retribución por servicios ecosistémicos y se encomienda a la SUNASS reconocerlos en la tarifa.

Del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

1.7 El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA¹, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

Artículo 85.- *La Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas privadas y mixtas.*

Artículo 94.- (...) *En aplicación del principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fija la Superintendencia.*

Artículo 94-A.- *Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
(...)

d) *Simplicidad en la tramitación del procedimiento de fijación tarifaria.*

Artículo 98.- (...) *La tarifa media de mediano plazo, que corresponda a un período quinquenal, será igual al CMP del mismo período.*

1.8 En consideración a estas disposiciones, la SUNASS cuenta con la función de fijación de tarifas en el ámbito de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo cumplir para ello con el principio de viabilidad financiera, el criterio de simplicidad y que la tarifa media de mediano plazo en un periodo quinquenal sea igual al CMP (Costo Medido de Mediano Plazo) del mismo periodo.



¹ Publicado el 1 de diciembre de 2005

Resolución de Consejo Directivo N° 007- 2015-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por
Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD

- 1.9 En ese sentido, la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio, en un contexto de puesta en operación de nuevos proyectos de inversión o la necesidad que la EPS afronte otras actividades o gastos durante un periodo regulatorio.

II.- SOBRE EL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE

- 2.1 Una estrategia para la provisión sostenible de los servicios de saneamiento por parte de las EPS, que está tomando mucho impulso en el Perú, es la promoción de MRSE. Estos mecanismos consisten en la manutención de los servicios eco-sistémicos hídricos, incentivándose una acción colectiva de las comunidades aguas arriba a través de una retribución económica pagada por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- 2.2 En el Perú, las fuentes de agua son de propiedad del Estado y tienen la característica de ser de libre acceso a pesar de encontrarse muchas de éstas al interior de tierras comunales, razón por la cual dichas fuentes de agua sufren los efectos de la degradación ambiental por actividades humanas, mientras que el abastecimiento de agua potable en el ámbito urbano se brinda a través de empresas que al tener las características de monopolio natural, son reguladas por la SUNASS.
- 2.3 Por estas consideraciones, la conservación de las fuentes de agua que se vienen logrando en el Perú ha requerido la intervención de las EPS, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos tarifarios a ser aplicados por las EPS y, de este modo, financiar las acciones o intervenciones para conservar las fuentes de agua. A modo de ejemplo, la SUNASS ha aprobado incrementos tarifarios para financiar MRSE a las EPS Moyobamba², SEDACUSCO³ y EMUSAP ABANCAY S.A⁴.
- 2.4 Sin embargo, el reconocimiento de los MRSE en las resoluciones tarifarias aplicables para un quinquenio regulatorio determinado no es suficiente; por cuanto, pueden presentarse casos en que las EPS diseñen MRSE en medio de un quinquenio regulatorio que requieran tarifa para implementarse. En esos casos no debería esperarse hasta el siguiente quinquenio regulatorio para el reconocimiento de los MRSE en la tarifa de cada EPS, sino que, por el contrario, permitírsele el reconocimiento de una Tarifa Incremental.



III.- PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO

- 3.1 Conforme lo establece el artículo 6A del Reglamento General de Tarifas⁵, la tarifa básica debe incluir las inversiones financiadas con recursos internamente generados (recursos propios de la EPS y préstamos). Sin embargo, la experiencia regulatoria en el sector ha demostrado que, en cada aprobación tarifaria, no se tiene certeza sobre la materialización de todos los préstamos en cartera que financiarán el portafolio de inversiones de la EPS. Por tanto, la tarifa básica únicamente puede reconocer las inversiones financiadas mediante créditos concertados; es decir, aquellos cuyo desembolso resulta confirmado y cuyas condiciones se encuentran acordadas. No obstante, no existe actualmente un marco normativo para reconocer dentro del quinquenio regulatorio a aquellos proyectos que serán ejecutados con financiamiento de organismos multilaterales de crédito cuya concertación se haya realizado con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria, y, como tal, no fueron incluidos en ella.



² Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 080-2007-SUNASS-CD y 034-2014- SUNASS-CD.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD.

⁵ El Reglamento General de Tarifas fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y el artículo 6A fue incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD.

Resolución de Consejo Directivo N° 007- 2015-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD

- 3.2 En tal sentido, dado que el procedimiento previamente aprobado tiene como objetivo establecer una Tarifa Incremental destinada a cubrir los costos económicos de un proyecto de inversión no contemplado inicialmente en la fórmula tarifaria, resulta importante ampliar el alcance del referido procedimiento para solucionar el vacío previamente señalado, asegurando la sostenibilidad financiera de las EPS.
- 3.3 Cabe recordar que la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio.

IV.- PROPUESTA DE "MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA", APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2014-SUNASS-CD

- 4.1 Se propone incorporar a este procedimiento los MRSE y los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y, de este modo, se puedan reconocer oportunamente los costos asociados a estos.
- 4.2 En ese sentido, la propuesta modificatoria contenida en el Proyecto de Resolución consiste en lo siguiente:

Título de la norma.- El título de la norma debe modificarse al tenor siguiente: "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

Artículo 1.- Alcance.- El Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria, tiene como alcance a aquellos proyectos de inversión que: i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los gobiernos regionales y/o locales; ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos"; y iii) que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas.

En ese sentido, proponemos incorporar a los MRSE y los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito en este artículo.

Artículo 2.- Definiciones; Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental; y Artículo 12.- Incorporación al PMO.- Estos artículos contemplan las definiciones sobre costo, ingreso y tarifa incremental, los criterios del cálculo de esta última y la incorporación al PMO. Toda vez que dichos conceptos y formas de cálculo resultarían aplicables a la tarifa incremental de los MRSE y los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito, se propone las modificaciones pertinentes en dichos artículos. En el caso de la incorporación al PMO, el artículo 12 señala que determinados proyectos de inversión deben ser incorporados al PMO siguiente, proponiéndose extender los alcances de dicho artículo también a los MRSE. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito se propone en el artículo 5 que estos provengan del PMO.

Artículo 4.- Inicio de Procedimiento.- En el artículo 4 se señala a partir de cuándo puede la EPS presentar su proyecto de inversión de acuerdo al tipo de proyecto. En ese sentido se propone establecer en este artículo el momento para presentar los MRSE y el Proyecto de inversión financiado por organismos multilaterales de crédito.

Artículo 5.- Admisibilidad.- Este artículo contiene la documentación que debe presentar las EPS a fin de poder acceder a una tarifa incremental. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito se propone que se presente copia



Resolución de Consejo Directivo N° 007- 2015-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por
Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD

fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos y el PMO que incorpora el proyecto financiado, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.

Para los MRSE se propone que la EPS presente un Diagnóstico Hídrico Base que incluya un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas. En este sentido, se propone incorporar la definición de Diagnóstico Hídrico Base en el artículo 2 Definiciones.

V.- IMPACTO REGULATORIO ESPERADO.-

- 5.1 La presente propuesta busca la conservación del recurso hídrico, siendo este el principal insumo de la cadena productiva para la prestación del servicio de agua potable. De esta forma, los MRSE buscan conservar las fuentes abastecedoras de agua para la EPS permitiendo aumentar el caudal y mejorar la regulación de su abastecimiento para su tratamiento y distribución a la población reduciendo los costos de potabilización y de invertir en la búsqueda y operación de nuevas fuentes de agua.
- 5.2 La inclusión de los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y los MRSE dentro del alcance del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria” permitirá continuar con el perfeccionamiento del esquema regulatorio en los servicios de saneamiento. Así, la propuesta de modificación permitirá reconocer los costos de estos proyectos y MRSE en las tarifas de los servicios de saneamiento de manera oportuna.
- 5.3 Al calcularse una tarifa incremental para los Proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y los MRSE, se preserva el equilibrio entre tarifa media y costo medio, conforme lo establece el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, sin que esto implique revisar la totalidad de los supuestos asumidos en la determinación tarifaria.

